

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción.	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.	1,00 —
Idem particulares.	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por Real orden dirigida a este Ministerio por el de Trabajo, Comercio e Industria, en 3 de Junio último, ha quedado establecido el tanto sobre las sumas de ahorro y capitalización que hayan ingresado las entidades sometidas al Real decreto ley de 9 de Abril de 1926, en que ha de quedar fijado el impuesto especial que las expresadas entidades han de satisfacer a la Hacienda para compensarla de los gastos que ocasione el Servicio de Inspección de Ahorro y su Junta consultiva, y se proponen las normas a que, a juicio de dicho Ministerio, se ha de ajustar su percepción.

Es evidente que el recurso establecido por el artículo 40 del Real decreto ley de 9 de Abril de 1926, debe ser considerado técnicamente como una tasa destinada a sufragar el coste del servicio que la referida disposición crea y organiza, y lo es también por la disponibilidad del crédito presupuestado para atenderla en la sección 9.ª, capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 6.º de la agrupación de obligaciones de los Departamentos ministeriales está condicionada por la recaudación que se obtenga en razón del expresado concepto aun cuando los pagos que se realicen con imputación al crédito citado no podrán exceder en el actual ejercicio de pesetas 75.000, que es la cifra señalada como límite de las obligaciones respectivas en el período que comprende. Necesario es, como consecuencia de las

mencionadas disposiciones, establecer la debida relación entre las cantidades recaudadas por el recurso que han de satisfacer las entidades de ahorro y los gastos de inspección correspondientes, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la ley de Presupuesto.

La naturaleza del recurso repetidamente aludido invita a clasificarlo, dentro del grupo de la Sección 4.ª del presupuesto de ingresos, en que figurarán otros de análoga naturaleza, bajo el epígrafe común de «Diferentes derechos del Estado»; y en cuanto a la forma de su recaudación, es indudable que ésta ha de verificarse mediante mandamientos de ingreso, pues así lo exige la equipación del régimen administrativo de este recurso al que es propio del exigido a las Compañías de Seguros para gastos de inspección; y de conformidad con este criterio se dispuso la contracción de las cantidades correspondientes en las cuentas de Rentas públicas de las Delegaciones de Hacienda, a que afectan estos ingresos. Sin embargo, vista la solicitud formulada por la Confederación Española de Cajas de Ahorro, resuelta favorablemente por el Ministerio de Trabajo y Previsión, por Real orden de 6 de Noviembre de 1928, será necesario disponer que los ingresos correspondientes a las entidades que en dicha solicitud se mencionan se verifiquen en la Tesorería Contaduría Central, ordenando, consiguientemente, que sean baja en las cuentas de Rentas públicas provinciales en que hayan sido contraídas, las cantidades que en ellas figuren por tal concepto, para que lo puedan ser en la cuenta de la Tesorería Contaduría Central de Hacienda.

En atención al conjunto de consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los ingresos que han de realizar las entidades de ahorro, capitalización y similares sometidas al régimen establecido por el Real decreto ley de 9 de Abril de 1926, se aplicarán a un concepto especial de la Sección cuarta del Presupuesto de Ingresos denominado «Impuesto especial que se ha de satisfacer a la Hacienda para compensar todos los gastos que ocasione el Servicio de Inspección del Ahorro y Junta Consultiva del mismo».

3.º La contracción en la cuenta de Rentas públicas de las cantidades representativas de los débitos correspondientes a dicho impuesto se verifique según datos que transmitirá la Dirección general de Previsión y Corporaciones, del Ministerio de Trabajo y Previsión, a la de Propiedades y Contribución Territorial, del Ministerio de Hacienda, y ésta a las Tesorerías Contadurías de Hacienda en que se hayan de realizar dichos ingresos.

3.º Los ingresos que han de verificar la Caja de Ahorros Vizcaína, la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa y la Caja Provincial de Ahorros y Préstamos de Alava, por defecto y en su nombre, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de la Ciudad de Vitoria, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo y Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Gijón, se verificarán, en nombre de las entidades indicadas, en la Tesorería Contaduría Central por la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas, de conformidad con lo acordado por el Ministerio de Trabajo y Previsión en Real orden del día 6 de Noviembre último.

4.º Como consecuencia de lo dispuesto en el apartado anterior, serán «Baja justificada» en las cuentas de Rentas públicas de las Delegaciones de Hacienda de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Oviedo y en la Subdelegación de Gijón las partidas correspondientes a los débitos que en ellas se indican.

5.º Las Tesorerías Contadurías de Hacienda en que tengan lugar los ingresos a que se refieren las reglas anteriores, expedirán al mismo tiempo que los mandamientos mediante los que tengan lugar, certificaciones acreditativas de su importe, extendidas con referencia al libro de entrada de caudales, que entregarán a los interesados para que éstos las remitan a la Dirección general de Previsión y Corporaciones.

6.º La Dirección general de Previsión y Corporaciones remitirá a la Ordenación de Pagos correspondiente las certificaciones a que se refiere la regla anterior, en calidad de justificante de las órdenes de pago que la dirija, para que sean expedidos con aplicación a Presupuesto los mandamientos necesarios para atender los gastos que ocasione la Inspección del Ahorro y su Junta consultiva.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señores Ministro de Trabajo y Previsión, Directores generales de Tesorería y Contabilidad y de Propiedades y Contribución territorial, Tesorero Contador Central y Delegados y Subdelegados de Hacienda de todas las provincias.

Gobierno Civil

JEFATURA DE MINAS

ANUNCIO

A los efectos del artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, de 13 de Marzo de 1903, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se previene a los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Alcalá de Henares y Torrelaguna y pueblos comprendidos entre ambos términos, en los que se hayan ejecutado por cuenta del Estado trabajos geofísicos por los procedimientos sísmicos y gravimétrico, que, en el plazo de treinta días, deben remitir a esta Jefatura de Minas certificación que acredite si existen o no reclamaciones por daños y perjuicios, por deudas de jornales y materiales, o por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo, contra D. Eberhard Frey-Bauer, contratista de la ejecución de los citados trabajos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los citados Alcaldes, en cumplimiento de lo que dispone la expresada Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

El Ingeniero Jefe,
Pedro Pérez

(Núm. 3.392) (A.—1.866)

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 218

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley

de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Fuenlabrada, que fué declarada oficialmente con fecha 11 de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 7 de Diciembre de 1928.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 3.528)

CIRCULAR NÚMERO 220

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de agalaxia contagiosa en el término municipal de Estremera, que fué declarada oficialmente con fecha 14 de Agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 10 de Diciembre de 1928.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 3.528)

CIRCULAR NÚMERO 215

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Colmenar Viejo, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Dehesa llamada Navalvillar.

Zona declarada infecta: Dicho dehesa.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «Glosopeda»

Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 3.528)

CIRCULAR NÚMERO 216

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de muermo en el término municipal de Villacanejos, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Establo de D. Teresiano Hernández.

Zona declarada infecta: Dicho establo.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de diez metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento de los solípedos enfermos y de todos los que hayan convivido con ellos, quedando estos últimos dos meses bajo la vigilancia del pecuario municipal aunque no hayan relacionado a las pruebas reveladoras, si bien en este caso podrán utilizarse para el trabajo.

Madrid, 30 de Noviembre de 1928.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 3.528)

JUNTA PROVINCIAL
DEL
CENSO ELECTORAL

Censo Corporativo Electoral

La Asociación obrera denominada Sección del Trabajo de la Central de Camareros, fundada en 10 de Enero de 1919, con domicilio social en el piso primero de la casa número 24 de la calle de Jardines, de esta Corte, ha solicitado su inclusión en el Censo Corporativo Electoral de esta provincia, acompañando al efecto los documentos justificativos de su derecho.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.ª del artículo 24 del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, se hace pública dicha petición para general conocimiento, y especialmente del de las Asociaciones inscriptas en el grupo 2.º del referido Censo de esta Capital, a que pertenece, por su carácter, la Asociación solicitante, para que, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de la presente Circular en el BOLETÍN OFICIAL, puedan presentarse ante esta Junta Provincial (Ponentes, 2, Madrid) las reclamaciones que se consideren oportunas sobre la pertinencia de la inclusión solicitada o clasificación de grupo, debiendo acompañarse los correspondientes documentos de prueba.

Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

El Presidente,
Eduardo de León

(Núm. 3.526)

Diputación Provincial
DE MADRID

Intervención

Repartimiento especial entre los Ayuntamientos de la provincia, según el artículo 130 del Estatuto Provincial, para sostenimiento del Instituto de Higiene, en el ejercicio de 1929.

AYUNTAMIENTOS

	Cuota a razón del 1 por 100 de los presupuestos municipales de ingresos del ejercicio 1928
Acebeda (La)	48 54
Ajalvir	206 97
Alameda del Valle	165 39
Alamo (El)	327 24
Alcalá de Henares	4.993 64
Alcobendas	352 64

Alcorcón	184 36	Molinos (Los)	311 96
Aldea del Fresno	257 23	Montejo de la Sierra	124 35
Algete	276 36	Moraleja de Enmedio	150 91
Alpedrete	287 90	Moralzarzal	327 17
Ambite	180 14	Morata	873 86
Anchuelo	101 47	Móstoles	559 53
Aranjuez	4.991 03	Navacerrada	512 64
Aravaca	469 75	Navalafuente	51 37
Arganda	816 23	Navalagamella	178 29
Arroyomolinos	100 —	Navalcarnero	1.395 42
Atazar (El)	25 —	Navarredonda	76 23
Barajas	433 39	Navas de Buitrago	36 77
Batres	52 68	Navas del Rey	257 18
Becerril de la Sierra	162 14	Nuevo Baztán	78 31
Belmonte de Tajo	334 95	Olmeda de la Cebolla (La)	88 94
Berzosa de Lozoya	18 21	Orusco	171 08
Berruero (El)	67 75	Oteruelo del Valle	98 04
Boadilla del Monte	179 94	Paracuellos de Jarama	275 60
Boalo	131 95	Pardo (El)	325 —
Braojos	80 84	Paredes de Buitrago	38 21
Brea de Tajo	142 14	Parla	341 13
Brunete	320 91	Patones	68 60
Buitrago de Lozoya	221 08	Pedrezuela	111 02
Bustarviejo	431 02	Pelayos de la Presa	288 04
Cabanillas de la Sierra	72 70	Perales de Tajuña	503 82
Cabrera de Buitrago (La)	107 04	Pezuela de las Torres	157 72
Cadalso de los Vidrios	640 37	Pinilla del Valle de Lozoya	126 73
Camarma de Esteruelas	162 79	Pinto	914 45
Campo Real	390 70	Piñuécar	50 12
Canencia	184 15	Pozuelo de Alarcón	992 96
Canillas	1.598 26	Pozuelo del Rey	157 85
Canillejas	436 15*	Prádena del Rincón	80 —
Carabanchel Alto	1.432 53	Puebla de la Mujer Muerta	60 98
Carabanchel Bajo	7.087 75	Quijorna	170 05
Carabaña	516 55	Rascafría	235 90
Casarrubuelos	145 38	Redueña	44 40
Cenicientos	765 61	Ribas	197 69
Cercedilla	1.654 49	Ribatejada	77 05
Cervera de Buitrago	30 98	Robledillo de la Jara	72 86
Ciempozuelos	1.600 55	Robledo de Chavela	942 10
Cobefia	138 04	Robregordo	52 40
Colmenar del Arroyo	196 80	Rozas (Las)	280 92
Colmenar de Oreja	1.145 46	Rozas de Puerto Real	204 24
Colmenar Viejo	1.988 59	San Agustín	329 37
Colmenarejo	213 92	San Fernando de Henares	221 84
Collado Mediano	311 57	San Lorenzo del Escorial	3.965 94
Collado Villalba	559 84	San Martín de la Vega	935 17
Corpa	100 53	San Martín de Valdeiglesias	1.408 04
Coslada	75 82	San Sebastián de los Reyes	434 62
Cubas	73 57	Santa María de la Alameda	541 35
Chamartín de la Rosa	9.410 07	Santorcaz	113 34
Chapinería	150 43	Santos de la Humosa (Los)	167 03
Chinchón	2.611 45	Serna del Monte (La)	33 82
Chozas de la Sierra	268 13	Serrada de la Fuente	19 32
Daganzo	257 —	Serranillos del Valle	86 61
Escorial de Abajo	434 55	Sevilla la Nueva	116 38
Estremera	267 60	Sieteiglesias	19 97
Fresnedillas	132 89	Somosierra	40 78
Fresno de Torote	66 25	Talamanca de Jarama	198 92
Fuencarral	995 68	Tielmes	327 91
Fuenlabrada	581 34	Titulcia	158 —
Fuente el Saz	173 25	Torrejón de Ardoz	607 98
Fuentidueña de Tajo	310 27	Torrejón de la Calzada	45 34
Galapagar	313 94	Torrejón de Velasco	351 31
Garganta	134 06	Torrelaguna	867 55
Gargantilla del Lozoya	96 59	Torrelodones	299 04
Gascones	40 —	Torremocha de Jarama	72 21
Getafe	1.929 67	Torres de la Alameda	187 43
Griñón	166 11	Valdaracete	295 33
Guadalix	349 21	Valdeavero	139 10
Guadarrama	1.157 29	Valdelaguna	201 15
Hiruela (La)	38 91	Valdemanco	40 52
Horcajo	63 94	Valdemaqueda	91 43
Horcajuelo	86 50	Valdemorillo	430 62
Hortaleza	173 —	Valdemoro	845 62
Hoyo de Manzanares	277 92	Valdeolmos	103 36
Humanes	112 04	Valdepiélagos	73 55
Leganés	1.364 94	Valdetorres de Jarama	103 05
Loeches	334 17	Valdilecha	271 05
Lozoya	287 32	Valverde	66 27
Lozoyuela	110 90	Vallecas	13.910 51
Madarcos	46 75		
Majadahonda	412 85		
Mangirón	52 63		
Manzanares el Real	249 78		
Meco	253 87		
Mejorada del Campo	245 —		
Miraflores de la Sierra	440 28		
Molar (El)	406 21		

AYUNTAMIENTOS

Cuota a razón del 1 por 100 de los presupuestos municipales de ingresos del ejercicio 1928

Velilla de San Antonio	141 23
Vellón (El)	172 08
Venturada	45 96
Vicálvaro	1.382 60
Villa del Prado	793 78
Villaconejos	526 78
Villalbilla	110 65
Villamanrique de Tajo	147 11
Villamanta	256 43
Villamantilla	154 38
Villanueva de la Cañada	172 45
Villanueva del Pardillo	188 19
Villanueva de Perales de Milla	199 97
Villar del Olmo	124 20
Villarejo de Salvanés	659 45
Villaverde	877 24
Villaviciosa de Odón	443 33
Villavieja del Lozoya	70 08
Zarzalejo	330 57
Madrid	
TOTAL	109.822 98

Los Ayuntamientos que adviertan algún error en la precedente relación, podrán formular sus reclamaciones, debidamente justificadas, ante esta Presidencia, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Las expresadas cuotas deberán satisfacerse en cuatro plazos trimestrales, vencidos cada uno precisamente dentro de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre próximos. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

El Presidente,
Felipe Salcedo

Las cuotas de aportación forzosa que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos en el ejercicio de 1929, son las mismas y con idénticas prevenciones que las asignadas para el año 1928, según fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de 21 de Diciembre de 1927.

Madrid, 20 de Diciembre de 1928.
El Presidente,
Felipe Salcedo

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Apertura de cobranza de la Patente Nacional de circulación de automóviles para el primer semestre del año 1929

En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 26 de Diciembre de 1927, el plazo voluntario para adquisición de la Patente Nacional para los contribuyentes comprendidos en la matrícula de esta Capital y su provincia, correspondiente al primer semestre del año 1929, será durante la primera quincena del próximo mes de Enero, durante cuyo plazo los recaudadores de la Capital intentarán el cobro de la Patente en el domicilio que figure en la misma, y los contribuyentes verificarán su pago en las oficinas recaudadoras de la demarcación en que figure domiciliado el vehículo; advirtiéndose que, transcurrido el día 15 de Enero

sin satisfacerse, los contribuyentes que no hayan verificado su pago incurrirán en el recargo del 20 por 100, que quedará reducido al 10 por 100, si realizan el pago dentro de los diez últimos días del expresado mes de Enero.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes a los efectos reglamentarios.

Madrid, 26 de Diciembre de 1928.
El Tesorero Contador
de Hacienda,
Manuel Ulloa

ADUANA NACIONAL

BILBAO

Don Enrique Escrig Gárate, Administrador de la Aduana de Bilbao.

Por el presente aviso, cita por primera vez a D. Otto Slader, con residencia en Madrid, para que se sirva comparecer en un plazo de quince días, contados desde la publicación de este aviso, ante esta Administración, o nombre persona que le represente legalmente, con el fin de que justifique su residencia en España por más de dos años, a los fines del artículo 133 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

Bilbao, 28 de Noviembre de 1928.
Enrique Escrig
(Núm. 3.309) (B.—1.907)

AYUNTAMIENTOS

CANILLAS

Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente que tengo el honor de presidir en la sesión celebrada en trece del actual, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 241 y 247 del vigente Estatuto Municipal y 22, 23, 24, 26 y 68 del Reglamento de empleados Municipales, fecha 23 de Agosto de 1924, se anuncia a concurso reglamentario para su provisión, por plazo de treinta días hábiles, que empezarán a contarse desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, la plaza de Interventor de fondos de este Municipio, de nueva creación, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas que serán satisfechas de Fondos Municipales, por mensualidades vencidas, durante cuyo plazo, los señores aspirantes a la misma, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas y documentadas, bien en la Dirección general de Administración o en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en la carretera de Aragón, 31, hotel, durante las horas de oficina, todos los días hábiles.

BASES DEL CONCURSO

Deberán acreditar documentalmente los concursantes reunir una o varias de las condiciones de preferencia, establecidas en el artículo 241 del Estatuto Municipal.

Documentos que deben presentar

- 1.º Instancia dirigida al señor Alcalde Presidente.
- 2.º Certificación del acta de Nacimiento.
- 3.º Certificación de conducta, expedida por el señor Alcalde de su domicilio.
- 4.º Certificación de antecedentes penales.
- 5.º Testimonio del Título de que se halle en posesión o certificación que acredite reunir alguna o varias

de las condiciones del repetido artículo 241.

6.º Los demás documentos o certificaciones de méritos que deseen alegar.

Canillas, 14 de Diciembre de 1928.

P. S. M.
El Secretario,
Federico Gutiérrez

El Alcalde,
M. Merino
(Núm. 3.522) (O.—378)

GRUÑÓN

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento Pleno en sesión de 8 de Junio último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de un edificio para cuartel de la Guardia Civil, bajo el tipo de pesetas 33.442,61.

Los pagos de dicha obra se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

El plazo de ejecución de las obras es el de dos meses, siguientes al de la adjudicación definitiva de la subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue y con asistencia del otro de éstos que designe la Comisión Municipal Permanente, el día siguiente hábil a los que se cumplan veinte, también hábiles, de aparecer inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a las doce horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado D. Ignacio Arrillaga, extendida en papel sellado de la clase 6.ª y ajustada al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse, a cada una de ellas, la cédula del licitador, y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de 1.672,13 pesetas en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá complementar el que resulte adjudicatario hasta el 20 por 100 de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción de presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción de un edificio para cuartel de la Guardia Civil», y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles, desde las diez a las doce, durante el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL hasta el anterior hábil al en que ha de celebrarse la licitación de la subasta.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe acompañarse, previa exhibición de la cédula personal corriente del presentador, se entregará a éste el oportuno recibo-certificación reintegrado con el timbre correspondiente.

Llegados el día y hora señalados para la subasta, si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Grñón, 26 de Diciembre de 1928.

El Alcalde,
Pablo Vivar

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a la construcción de nueva planta de un edificio para cuartel de la Guardia Civil, así como del presupuesto, vistos y examinados los planos y memoria que integran el proyecto formulado por el Arquitecto del Ayuntamiento D. Plácido Francés, se comprometo a llevar a cabo la ejecución de todas las obras al efecto necesarias y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)
(E.—876)

ZARZALEJO

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 9.º de la Real orden de 11 del actual, se anuncia a concurso las plazas de Practicante y Partera o matrona de la Beneficencia Municipal, dotadas con el haber anual de 240 pesetas la primera y 80 pesetas la segunda.

Las instancias debidamente reintegradas, serán dirigidas al señor Alcalde Presidente, acompañadas del correspondiente título, en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio.

Zarzalejo, 21 de Diciembre de 1928.
El Alcalde,
Julián Martín
(O.—376)

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él con la Administración, se anuncia que por el Ayuntamiento de Madrid, se ha interpuesto recurso Contencioso Administrativo sobre revocación acuerdo del señor Gobernador Civil de esta provincia de 21 de Octubre de 1926, relativo al justiprecio por expropiación de la finca calle de San Bernardo, número 15.

Madrid, 17 de Diciembre de 1928,
El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas
(Núm. 3.505) (O.—379)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso administrativo con la Administración sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo, de 19 de Octubre de 1928, recaído en la

reclamación formulada por D. Santiago Salazar Ugarte Barriento, contra arbitrio de inquilinato del cuarto tercero derecha de la casa número 18 de la Avenida del Conde Peñalver.

Madrid, 18 de Diciembre de 1928.

El Oficial de Sala,

Licdo. Enrique Torres

(Núm. 3.502)

(O.—377)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha veintidós del actual, en los autos ejecutivos que se siguen a nombre de la Sociedad «Nuevas Manufacturas Metálicas, Sociedad Anónima», contra don José Veiga Blanco, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, y precio de mil cuatrocientas setenta y una pesetas, una máquina saturadora, veinticuatro cajas de boliches, conteniendo veinticuatro de éstos cada una, y cincuenta y siete sifones, que se encuentran en Puente deume.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día doce de Enero próximo, a las once, anunciándose por edictos, y previniéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores, el diez por ciento, por lo menos, del precio; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero; y que los autos estarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese.

Madrid, veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

P. S.

Indalecio de Miguel

El Juez de 1.^a instancia,
Miguel Torres

(A.—1.864)

HOSPICIO

EDICTO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en las diligencias promovidas por el Banco Hipotecario de España, contra D. Pedro Durán y Pelayo, hoy sus herederos, sobre requerimiento de pago, ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez señor Abarrátegui.—Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.—Madrid, treinta de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—Por repartido a este Juzgado y Secretaría el anterior escrito, con el testimonio de poder que se acompaña, devuélvase éste al Procurador D. Hilario Dago Cuchillero, dejando nota en su lugar, a cuyo Procurador se tiene por parte en las actuaciones que promueve en nombre de la Sociedad Banco Hipotecario de España, entendiéndose con él las diligencias sucesivas.

Proveyendo a lo principal de dicho escrito, de conformidad con lo que se solicita y lo dispuesto en los artículos

treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos por que se rige dicho Banco, requiérase a D. Pedro Durán y Pelayo, para que en el plazo de dos días satisfaga al Banco demandante, vencidos en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintisiete y treinta de Junio de mil novecientos veintiocho, por razón del préstamo que le hiciera dicho Banco, importante cada uno de tales semestres, ochocientos cuarenta pesetas y cuatro céntimos, con más los intereses de demora, costas y gastos ocasionados; bajo apercibimiento de que, no verificándolo, se procederá a lo prevenido en dichos preceptos legales, o sea: al secuestro y posesión interina de los bienes hipotecados, si lo solicitare el Banco, lo cual se llevará a efecto a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá, igualmente, a la venta de tales bienes, conforme a aquellos preceptos, y líbrese exhorto al señor Juez de primera instancia de Getafe.

Al otrosí, practicado que sea el requerimiento acordado, expídase al Procurador señor Dago testimonio del mismo, precedido de la presente.

Así lo proveyó y firma su Señoría, de que doy fe.—F. Abarrátegui.—Ante mí, J. M. de Antonio.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los herederos de don Pedro Durán y Pelayo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se pone el presente.

Madrid, veinte de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

José María de Antonio

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Abarrátegui

(A.—1.865)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, en el ramo separado de prisión provisional dimanante de causa contra Félix Gil Bonilla, por el delito de hurto, se sacan a la venta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, varios muebles embargados a D. Mariano Llorente Cebrián, en quien se hallan depositados en la calle de Oviedo, número 6, tienda, que han sido tasados en la suma de 292 pesetas; para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el 31 de Enero próximo y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

1.^a Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos, y

3.^a Que tales consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo de terminado el remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará al mismo como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte de pago.

Madrid, 17 de Diciembre de 1928.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

Abarrátegui

(O.—602)

PALACIO

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en veinte de Noviembre último por el Sr. D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia de D. Leoncio Arrese e Iturralde, representado por el Procurador D. Julián Zapata Díaz, contra los herederos o causahabientes de D. José María Paredes, que se consideren con derecho al depósito necesario de efectos públicos, representado por el resguardo de la Caja general de Depósitos, número doscientos ocho mil seiscientos veinticuatro de entrada, por pesetas nominales sesenta y dos mil ciento cincuenta, y costas, se admitió la referida demanda, habiéndose acordado emplazar por providencia de este día, y por segunda vez, a los referidos herederos de D. José María Paredes o causahabientes del mismo, para que en el improrrogable término de cinco días, comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento a los herederos de D. José María Paredes o causahabientes del mismo que se consideren con derecho al depósito de efectos públicos, representado por el resguardo de la Caja general de Depósitos, número doscientos ocho mil seiscientos veinticuatro de entrada y setenta y seis mil setecientos dieciséis de registro, por pesetas nominales sesenta y dos mil ciento cincuenta, cuyos domicilios y paraderos se desconocen, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, que firmo en Madrid, a catorce de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

José González Llana

(A.—1.869)

ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su Partido, se anuncia la muerte intestada de D. Joaquín Carrión Rivas, de treinta y seis años de edad, natural de Chamartín de la Rosa, provincia de Madrid, hijo de D. José y de doña Joaquina, de profesión Herrador del Ejército, que falleció en Vicálvaro, en su domicilio, carretera de Vicálvaro, número uno, el día ocho de Noviembre de mil novecientos veintisiete, hallándose casado con doña Josefa Pobo Alcolea, y se llama por segunda vez a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro de veinte días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, haciéndose presente que quien hoy la reclama es su expresada viuda doña Josefa Pobo Alcolea.

Alcalá de Henares, doce de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

Hilario Dago

V.º B.º

El señor Juez,
Manuel M. Cavanillas

(A.—1.867)

CHINCHON

Por el presente se hace saber: Que doña Isabel Fernández Orge, viuda del Registrador de la Propiedad que fué de este partido, D. Manuel Casas Bouza, fallecido el 3 de Noviembre de 1926, y que también había servido los de Valls, en la provincia de Tarragona y Puente Candelas, en la de Pontevedra, solicita la devolución de la fianza que tenía constituida en depósitos de metálico y valores públicos.

Lo que se anuncia por este primer edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que todos aquéllos que tuvieren alguna acción que deducir contra dicho Registrador, presenten la oportuna reclamación en este Juzgado en el plazo de tres meses.

Chinchón, 30 de Octubre de 1928.

El Secretario de gobierno,

Juan Escanellas

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Adolfo Alonso Colmenares

(Núm. 2.969)

ZARAGOZA

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia dictada con esta fecha, en causa número 320 de 1928, sobre lesiones a Francisco Alonso Ruiz, de cuarenta y cuatro años, casado, camarero, domiciliado últimamente en esta Capital y actualmente en Madrid, ha acordado se cite al referido lesionado para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, dentro del término de ocho días, al objeto de que sea reconocido por el Médico forense, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y a fin de que sirva de cédula de citación en forma al referido Francisco Alonso Ruiz, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a 12 de Diciembre de 1928.

El Secretario,

(Firmado)

(Núm. 3.448)

(B.—1.968)

Canal de Isabel II

Habiéndose extraviado la certificación número 1.753 del Libro T., expedida por la Dirección del Canal de Isabel II a favor de D. Daniel de Cortazar, importante 33 hectolitros de agua, equivalentes a 1 y 1/32 reales fontaneros, se suplica a la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Luna, número 11; pues pasados cuarenta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose otra al interesado en su equivalencia.

Madrid, 10 de Diciembre de 1928.

El Comisario Regio,

J. de Zazacondégui

(A.—1.868)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.202